

DECRETO 2298 DE 2001

(noviembre 20)

GACETA OFICIAL. AÑO XIV N. 1627. 1 FEBRERO, 2002. PÁG. 4.

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Por medio del cual se modifica el artículo [quinto](#) del decreto No. 705 DE 1994 y se establece otras disposiciones en materia de rotura

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto [136](#) de 2007 de la Alcaldía de Medellín, 'por medio del cual se deroga parcialmente el decreto municipal 2298 de noviembre 20 de 2001 sobre rotura y derecho por afectación de vías', publicado en la Gaceta Oficial No. 2914 de 25 de enero de 2007.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y

CONSIDERANDO

1. Que con el presente Decreto se busca reglamentar con criterio técnico lo relacionado con la rotura del espacio público y así promover una cultura de respeto, sensibilización y cumplimiento, respecto al espacio público, por parte de las empresas o personas naturales que lo afecten, y en general que toda la ciudadanía tome conciencia de lo que significa la rotura de espacios públicos, a fin de evitar, con un porcentaje de afectación menor, la imprudencia de romper por romper, que es lo que hoy se acostumbra o se hace, en perjuicio de todos.

2. Que la Secretaría de Obras Públicas, ha cuantificado la inversión anual en el Municipio de la red vial y así mismo ha detectado que es altísimo el deterioro de las vías y espacios públicos a causa de un sinnúmero de trabajos realizados por las Empresas Públicas, firmas particulares y personas naturales y en contraprestación por parte de los anteriores, no ha tenido ningún ingreso para el mantenimiento de la red vial y de los espacios públicos; por el contrario a aumentado la demanda de atención por mantenimiento por la cicatrización de las vías, deformación de los pavimentos, deterioro de la textura superficial y pérdidas del alineamiento de las vías, disminuyendo confort a los usuarios, creando encharcamiento y desniveles en la superficie de rodadura y Obras Públicas solo se puede limitar a inspeccionar, recomendar y tratar de hacer cumplir el Decreto No. [705](#) de 1994.

3. Que la extensión de la red vial de la ciudad y sus corregimientos, en el año 2001, es de 3000 kilómetros; los trabajos que realiza el Departamento de Pavimentos en sus vías, dimensiona un diseño de vida útil de 10 años y cada año debe mantener 300 kilómetros para que en los próximos 10 años se haya mantenido la totalidad de la red.

Mantener esos 300 kilómetros año, o sea el 10%, a hoy, costaría aproximadamente \$30.000 millones anuales. Durante los últimos cinco años se ha asignado un presupuesto mínimo para atender los 300 kilómetro.

Dado lo anterior, cada año sé esta acumulando el déficit de mantenimiento que debe ser atendido, aumentándose cada año kilómetros de vía para mantener.

4. Que aproximadamente el 60% de la afectación de la red vial es a causa de la extensión y la reposición de las redes de servicios públicos; parte de este problema se minimiza al existir el Decreto No. [705](#) de 1994, por el cual las vías afectadas en el 25% o más del área deberán ser reparadas en su totalidad por la entidad que las afecte.

Pero un alto porcentaje de las vías intervenidas no alcanzan o apenas alcanzarán en mucho tiempo el 25% de afectación estipulado en el Decreto No. [705](#) de 1994 para ser repavimentadas.

5. Que en mérito de lo anterior, se

## DECRETA

ARTICULO 1o. Por motivo de trabajos de instalación, extensión o reparación de redes de servicio público o privado, la entidad responsable de dichos trabajos deberá solicitar un permiso de rotura, a la Administración Municipal de acuerdo con el procedimiento que sea fijado por la Secretaria Obras Públicas y toda rotura que realice sobre espacio público deberá ser reconstruida en igual o mejores condiciones a las existentes por cuenta del responsable de los trabajos.

### Jurisprudencia Vigencia

- Tribunal Administrativo de Antioquia
- Demanda de nulidad contra ese artículo. Negada, Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de decisión, Expediente No. [150](#) de 15 de abril de 2011, Magistrado Ponente Dr. Martha Cecilia Madrid Roldán.

ARTICULO 2o. Modifíquese el Artículo [5](#) del Decreto 705 de 1994 el cual quedará así:

Cuando por motivos de trabajos de instalación, extensión o reparación de redes de servicios públicos, se afecte la estructura de una vía vehicular o peatonal total o parcialmente en un 20% o más del área de la calzada, se reconstruirá integralmente la estructura del pavimento por cuenta de la entidad responsable de dichos trabajos.

### Jurisprudencia Vigencia

- Tribunal Administrativo de Antioquia
- Demanda de nulidad contra ese artículo. Negada, Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de decisión, Expediente No. [150](#) de 15 de abril de 2011, Magistrado Ponente Dr. Martha Cecilia Madrid Roldán.

ARTICULO 3o. <Artículo declarado NULO>

### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [1](#) del Decreto 136 de 2007 de la Alcaldía de Medellín, 'por medio del cual se deroga parcialmente el decreto municipal 2298 de noviembre 20 de 2001 sobre rotura y derecho por afectación de vías', publicado en la Gaceta Oficial No. 2914 de 25 de enero de 2007.

#### Jurisprudencia Vigencia

- Tribunal Administrativo de Antioquia

- Artículo declarado NULO por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de decisión, Expediente No. [150](#) de 15 de abril de 2011, Magistrado Ponente Dr. Martha Cecilia Madrid Roldán.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2298 de 2001:

ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [1](#) del Decreto 136 de 2007 de la Alcaldía de Medellín> Las afectaciones parciales de la calzada, y espacio público en general inferiores al 20% de su área pavimentada total pagarán en forma proporcional un derecho por afectación equivalente de acuerdo con la tabla para su restitución total, “Determinación de tarifa de cobro para afectaciones de vía menor al 20% del área total”.

1. Se considera como precio comercial a fecha octubre 7 de 2001 un precio de mezcla asfáltica de repavimentación, incluyendo limpieza, barrido, riego de liga, suministro, aplicación y compactación de la mezcla asfáltica.

Valor = 250.000 \$/M3, que convertido en términos de salario mínimo mensuales vigente, equivalen a  $250.000 / 0.9 = 277.777$  SMMLV.

2. Se considera que una vía afectada en un porcentaje mayor al 20% se deberá repavimentar con un espesor de 1 1/2”, es decir 0.0381 metros de espesor.

3. El valor de repavimentación en 1 1/2” de un metro cuadrado es  $250.000 \text{ \$/M3} \times 0.0381 \text{ metros} = 9.525 \text{ \$/M2}$  equivalen a 1 SMDLV (un salario mínimo diario legal vigente).

4 Determinación de la tabla de cobros de acuerdo al porcentaje de afectación.

5. Salario mínimo mensual = \$286.000 Salario mínimo diario = \$9.533

PORCENTAJE DE AFECTACION DE VIA	DE PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA VIA	DE PAGO DE LA VIA	SMDLV DE PAGO EN SMDLV	VALOR	FACTOR
20%	100%		100		
19.5	97.5			0.98	
19.0	95.0			0.95	
18.0	80.0			0.90	

18.5	92.5	0.93
17.5	87.5	0.88
17.0	85.0	0.85
16.5	82.5	0.83
16.0	80.0	0.80
15.5	77.5	0.78
15.0	75.0	0.75
14.5	72.5	0.73
14.0	70.0	0.30
13.5	67.5	0.68
13.0	65.0	0.65
12.5	62.5	0.63
12.0	60.0	0.60
11.5	57.5	0.58
11.0	55.0	0.55
10.5	92.5	0.53
10.0	50.0	0.50
9.5	47.5	0.48

PORCENTAJE DE AFECTACION DE VIA	DE PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA VIA	DE PAGO SMDLV	VALOR FACTOR DE PAGO EN SMDLV
9.0	45.0		0.45
8.5	42.5		0.43
8.0	40.0		0.40
7.5	37.5		0.38
7.0	35.0		0.35
6.5	32.5		0.33

6.0	30.0	0.30
5.5	27.5	0.28
5.0	25.0	0.25
4.5	22.5	0.23
4.0	20.0	0.20
3.5	17.5	0.18
3.0	15.0	0.15
2.5	12.5	0.13
2.0	10.0	0.10
1.5	7.5	0.08
1.0	5.0	0.05
0.5	2.5	0.03
0.0	0	0.00

**PARAGRAFO 1. DE LA TABLA:**

Para obtener el valor de pago de un área de una vía se multiplica esta área por el valor factor de pago en SMDLV y por el valor de 1 SMDLV.

**PARAGRAFO 2 DE LA TABLA:**

Estos valores se actualizarán de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal en el momento en que este se fije por el Gobierno Nacional.

La tabla es un instructivo de como se liquidan los pagos equivalentes de acuerdo a un factor de ponderación por porcentaje de pavimento afectado. Aquellos valores que se encuentran intermedios en los rangos señalados se liquidarán de forma exacta de acuerdo al calculo que dio origen a esta.

ARTICULO 4o. <Artículo declarado NULO><Artículo derogado por el artículo 1 del Decreto 136 de 2007 de la Alcaldía de Medellín> Los pagos parciales de la restitución de pavimentos en el caso de que su rotura por una obra sea inferior al 20% se recaudarán en un fondo específico para pavimentación; por medio del cual se organizará el pago posterior del total de las reparaciones una vez ajustado o superado este porcentaje.

En el caso de las restituciones, para roturas inferiores del 20%, el interesado deberá realizar el mismo la reparación de los pavimentos que ha afectado y deberá pagar el valor correspondiente proporcional del 100% del valor de la restitución total que le corresponde por el área afectada.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [1](#) del Decreto 136 de 2007 de la Alcaldía de Medellín, 'por medio del cual se deroga parcialmente el decreto municipal 2298 de noviembre 20 de 2001 sobre rotura y derecho por afectación de vías', publicado en la Gaceta Oficial No. 2914 de 25 de enero de 2007.

#### Jurisprudencia Vigencia

- Tribunal Administrativo de Antioquia

- Artículo declarado NULO por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de decisión, Expediente No. [150](#) de 15 de abril de 2011, Magistrado Ponente Dr. Martha Cecilia Madrid Roldán.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2298 de 2001:

ARTÍCULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [1](#) del Decreto 136 de 2007 de la Alcaldía de Medellín> Los pagos parciales de la restitución de pavimentos en el caso de que su rotura por una obra sea inferior al 20% se recaudarán en un fondo específico para pavimentación; por medio del cual se organizará el pago posterior del total de las reparaciones una vez ajustado o superado este porcentaje.

En el caso de las restituciones, para roturas inferiores del 20%, el interesado deberá realizar el mismo la reparación de los pavimentos que ha afectado y deberá pagar el valor correspondiente proporcional del 100% del valor de la restitución total que le corresponde por el área afectada.



ARTICULO 5o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 20 días del mes de noviembre de 2001

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Alcalde de Medellín

LUIS GUILLERMO AGUDELO CEBALLOS

Secretario de Obras Públicas Municipales



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN

n.d.

Última actualización: 11 de septiembre de 2017



Libertad y Orden



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

---